

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 245.

HIGIENE PECUARIA.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Viruela ovina.

Fuencaliente del Burgo, Quintanilla de Nuño Pedro, Quintanas de Gormaz, Valdenarros, Casarejos, Burgo de Osma, Nafria de Ucero, Alcubilla Avellaneda, Valdenebro, El Enebral, Santa Maria de las Hoyas, La Hinojosa (Espeja), Lodaes de Osma, Bayubas de Abajo, Barcebalejo, Espejón, Osma, Valdelinares y Guisosa (Espeja).

Carbunco bacteridiano.

Duruelo (ganado asnal y vacuno) y Zayas de Torre (ovejas).

Mal rojo del cerdo.

Aguilar de Montuenga, Arcos de Jalón y Villasayas.

Perineumonía contagiosa.

Duruelo (ganado vacuno).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Sorio 10 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 237.

Participa el Sr. Alcalde de Cuevas de Ayllón, haberse ausentado el día 3 del corriente, el vecino Julian Castro García, dejando abandonado un hijo de corta edad, y de las señas que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Julian, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 6 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Edad 38 años, es ambulante, y se le conoce por el apodo de el Irades.

circular núm. 247.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Nepas, se hallan recogidas en dicha localidad tres reses vacunas, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y puede presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Nepas á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de la reses mostrencas.

Seria 10 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una vaca, con una cria, edad de 3 á 9 años, pelo negro y corninegra, despuntadas las orejas y se halla enferma; lleva un cencerro, y un novillo, de 6 meses, pelo negro, con una soga al cuello, procede de dicho pueblo y fué vendido en la feria de Almazán.

circular núm. 248.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Canredondo, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Canredondo en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 8 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una vaca, pelo negro, edad unos 4 años, con hendiduras en ambas orejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento, en lo que á este Ministerio corresponde, del Real decreto

expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 18 de Octubre próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mismo mes:

Considerando que á los Gobernadores de provincia incumbe recibir las hojas de tasación que, para el justiprecio de las fincas que hayan de expropiarse, formulen los Peritos de los propietarios, ya se tramiten los expedientes con sujeción á la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1979, ya con arreglo á las de Enanche de 1876 y 1892, ó á la de saneamiento ó reforma interior de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895, sin que este Ministerio esté llamado á conocer de dicho justiprecio, en cuanto á las tres primeras mencionadas leyes, si no en el caso de recurso contra las providencias que dicten las expresadas autoridades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en los expedientes de expropiación forzosa para obras ó servicios dependientes de este Departamento ministerial ó de las Corporaciones subordinadas del mismo, tan pronto el Perito del propietario presente, en nombre de éste, hoja de tasación, se sirva V. S. comprobar si el valor que en dicho documento se asigne á la finca es mayor que el que figure en la matrícula de la contribución territorial según certificación expedida por la correspondiente oficina de Hacienda.

2.º Que en el caso de que el valor asignado en la hoja de tasación fuese mayor que el resultante de la matrícula de contribución, así como en el de que, según la certificación, no tributase la finca, remita V. S. copia de la expresada hoja de tasación á la Delegación de Hacienda en la provincia, á fin de que por ésta se incoe expediente para esclarecer la razón de la diferencia ó de la falta de tributación, y se liquiden á favor de la Hacienda los débitos y atrasos que sean procedentes; y

3.º Que lo que resulte de dicha comprobación, así como el hecho, en su caso, de haber remitido á la Delegación de Hacienda la copia de la hoja de tasación, se justifique en todos los expedientes en que se ha de resolver sobre justiprecio para expropiación, por medio de una diligencia autorizada por V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.
—PINIES.—Señor Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del 4 de Noviembre.)

2
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, á los individuos cuya vecindad también se expresa

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
640	Pozalmuro	D. Joaquin Hermida Astray	1	Agosto	1922	1	"	"
641	Soria	Segundo Gonzalo Blanco	1	"	"	1	"	"
642	Judes	Bernabé Donoso Garcia	1	"	"	1	"	"
643	Santa Maria de Huerta	Ricardo Cabrerizo Molina	1	"	"	1	"	"
644	Peñalba de San Esteban	Aurelio Hernandez Bravo	1	"	"	1	"	"
645	Fuentepinilla	Anastasio Manrique	1	"	"	1	"	"
646	Almazul	Prudencio Alejandro Sanz	1	"	"	1	"	"
647	Soria	Julio Manrique Diez	1	"	"	1	"	"
648	Gómara	Victor de la Orden Benito	1	"	"	1	"	"
649	Berlanga	Leonardo Diez Pelayo	1	"	"	1	"	"
650	Idem	Casimiro Sanchez Moreno	1	"	"	1	"	"
651	Idem	Pablo Alfonso Chacobo	1	"	"	1	"	"
652	Almazán	Mariano Casas Jaime	1	"	"	1	"	"
653	Santa Maria de las Hoyas	Gil de Pablo Arranz	1	"	"	1	"	"
654	Idem	Pedro de Miguel Muñoz	1	"	"	1	"	"
655	Palacio de San Pedro	Angel Fernandez Sanchez	1	"	"	1	"	"
656	Monteagudo	Juan Antón Valtueña	1	"	"	1	"	"
657	Idem	Jesus Garro Cerrada	1	"	"	1	"	"
658	Almazán	Daniel Arnaiz Varela	1	"	"	1	"	"
659	Idem	José Rodrigo Egido	1	"	"	1	"	"
660	Morón de Almazán	José Pardo Bueno	1	"	"	1	"	"
661	Beraton	Feliciano Perez	1	"	"	1	"	"
662	Fuentestrún	Felix San Roman Calavia	1	"	"	1	"	"
663	Idem	José Cordova Ruiz	1	"	"	1	"	"
664	Agreda	Bruno Jimenez Sevillano	1	"	"	1	"	"
665	Valdemaluque	Matias Martin Gil	1	"	"	1	"	"
666	Adradas	Jacinto Cedazo Torrubia	1	"	"	1	"	"
667	Montenegro	Indalecio Martinez Ortiz	1	"	"	1	"	"
668	Soria	Gustavo Ibarra Lucia	2	"	"	1	"	"
669	Baraona	Antonino Pascual Cabrerizo	2	"	"	1	"	"
670	Quintana Redonda	Angel Rodriguez	2	"	"	1	"	"
671	Soria	Eulogio Moreno Ortega	2	"	"	1	"	"
672	Magaña	Pedro Viñaras Urquiaga	2	"	"	1	"	"
673	Quintanas Rubias de Abajo	Pedro Portillo Crespo	2	"	"	1	"	"
674	Soria	Vicente la Banda Uriel	2	"	"	1	"	"
675	Idem	Julian Ballano Machin	2	"	"	1	"	"
676	Arcos de Jalón	José Antonio Martin Torralba	2	"	"	1	"	"
677	Idem	Epifanio Garcia Latorre	2	"	"	1	"	"
678	Idem	Angel Archilla Utrilla	2	"	"	1	"	"
679	Montenegro de Cameros	Francisco Bartolomé Escolano	2	"	"	1	"	"
680	Idem	Gregorio Martinez Santana	2	"	"	1	"	"
681	Idem	Juan Francisco Galan	2	"	"	1	"	"
682	Castilruiz	Vicente de la Orden Marina	2	"	"	1	"	"
683	Montuenga de Soria	Salvador Esteban Perez	2	"	"	1	"	"
684	Cihuela	Inocencio Segura Marrase	2	"	"	1	"	"
685	Torralba del Burgo	Hipólito Gonzalez Frias	2	"	"	1	"	"
686	Soria	Felix Zamarro Casado	2	"	"	1	"	"
687	Burgo de Oma	Demetrio Rodrigo de Pablo	2	"	"	1	"	"
688	Fuentelmonge	Federico Lafuente Yubero	3	"	"	1	"	"
689	Agreda	Francisco Rubio Campos	3	"	"	1	"	"
690	Adradas	Diego Martinez Tabernero	3	"	"	1	"	"
691	Almajano	Juan Antonio Adradas	3	"	"	1	"	"
692	Soria	Luis Esteban Pereda	3	"	"	1	"	"
693	Idem	Cipriano Sanz Alonso	3	"	"	1	"	"
694	Idem	Antonio Alvarez de Diego	3	"	"	1	"	"
695	Idem	Eugenio las Heras del Campo	3	"	"	1	"	"
696	Idem	Saturnino Ridruejo Ruiz Zorrilla	3	"	"	1	"	"
697	Idem	Juan P. Zabala Royo	3	"	"	1	"	"
698	Idem	Alejandro Rodriguez	3	"	"	1	"	"
699	Villar del Ala	Matias Hierro del Rio	3	"	"	1	"	"
700	Yanguas	Carlos Valdecantos Ruiz	3	"	"	1	"	"
701	Burgo de Oma	Rafael Cortes Escudero	3	"	"	1	"	"
702	Ojuel	Florencio Garcia Corchon	3	"	"	1	"	"
703	Barcebalejo	Severino Yague Pascual	3	"	"	1	"	"
704	Beraton	Domingo Guallar Gregorio	3	"	"	1	"	"
705	Montenegro de Cameros	Alfredo Fernandez Gómara	3	"	"	1	"	"
706	Vinuesa	Daniel Palacios Crespo	3	"	"	1	"	"
707	Idem	Pio Pascual Palacios	3	"	"	1	"	"
708	Soria	Severiano Gil Pardo	3	"	"	1	"	"
709	Matatebreras	Manuel de Jesus Alvaro	3	"	"	1	"	"
710	Oncala	José Iglesia Jimenez	3	"	"	1	"	"
711	Burgo de Oma	Ramon de Juan Illaña	4	"	"	1	"	"
712	Soria	Agustin Ruiz Cabriada	4	"	"	1	"	"
713	Alentisque	Tomás Delgado Lopez	5	"	"	1	"	"
714	Idem	Placido Martinez Lapeña	5	"	"	1	"	"
715	Hortezuela	Eugenio Mayor Garrido	5	"	"	1	"	"
716	Agreda	Luis Abad Caballero	5	"	"	1	"	"

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Ma.	Mez.	Año.	Caza.	Armas.	Galgas.
717	Muro de Agreda.....	D. Juan Calvo Calvo.....	5	Agosto.....	1922	1	"	"
718	Cuevas de Ayllón.....	Francisco A. Roldan Marin.....	5	"	"	1	"	"
719	Olmitillos.....	Primitivo Cardenal Escribano.....	5	"	"	1	"	"
720	Ontalvilla de Almazán.....	Martin Garcia Martin.....	5	"	"	1	"	"
721	Soria.....	Gregorio Cuevas Acebes.....	5	"	"	1	"	"
722	Idem.....	Francisco del Amo Marcos.....	5	"	"	1	"	"
723	Piquera de San Esteban.....	Aquilino Cerezo Ortega.....	5	"	"	1	"	"
724	Ledesma de Soria.....	Eliseo Gonzalez Cabrerizo.....	5	"	"	1	"	"
725	Sotillo del Ricón.....	Arcadio Jimenez de la Aceña.....	5	"	"	1	"	"
726	Idem.....	Juan José Jimenez.....	5	"	"	1	"	"
727	Idem.....	Miguel Jimenez de la Aceña.....	5	"	"	1	"	"
728	Idem.....	Pedro Garcia Fuentesaz.....	5	"	"	1	"	"
729	Villar del Ala.....	Lorenzo Arribas Jimenez.....	5	"	"	1	"	"
730	San Pedro Manrique.....	Francisco Monforte Miranda.....	5	"	"	1	"	"
731	Soria.....	Ramón Esteban Pereda.....	5	"	"	1	"	"
732	Idem.....	Simón Sainz Sarnago.....	5	"	"	1	"	"
733	Idem.....	Felipe Jodra Fernández.....	5	"	"	1	"	"
734	Golmayo.....	Eugenio Lopez Morales.....	5	"	"	1	"	"
735	Soria.....	José Mozas del Campo.....	5	"	"	1	"	"
736	Idem.....	Leoncio Brieva Bartolome.....	5	"	"	1	"	"
737	Garray.....	Fortunato Lopez.....	7	"	"	1	"	"
738	Torraiba de Medina.....	Vicente Rojas Sanchez.....	7	"	"	1	"	"
739	Tejado.....	Mariano Lafuente Abad.....	7	"	"	1	"	"
740	Coscurita.....	Nicolas Lafuente Moñux.....	7	"	"	1	"	"
741	Muro de Agreda.....	Jenaro Gracia Martínez.....	7	"	"	1	"	"
742	Santa Maria de Huerta.....	Martin Montón Millan.....	7	"	"	1	"	"
743	Agreda.....	Tomas Sanchez Rojo.....	7	"	"	1	"	"
744	Puebla de Eca.....	Florentino Gutierrez Gutierrez.....	7	"	"	1	"	"
745	Arcos de Jalon.....	Antonio Lopez Marin.....	7	"	"	1	"	"
746	Iruecha.....	Teodomiro Zamora Gonzalez.....	7	"	"	1	"	"
747	Arcos de Jalon.....	Domingo Soriano Diaz.....	7	"	"	1	"	"
748	Herreros.....	Ángel de Nicolas Andres.....	7	"	"	1	"	"
749	Soria.....	Manuel Gilabert Ramos.....	8	"	"	1	"	"
750	Idem.....	Gregorio Manrique Diez.....	8	"	"	1	"	"
751	Valderrodilla.....	Pompeyo Zabaco Tejero.....	8	"	"	1	"	"
752	Idem.....	Marcelino Lazaro de Miguel.....	8	"	"	1	"	"
753	Idem.....	Santiago Garcia Chacobo.....	8	"	"	1	"	"
754	Idem.....	Savino Pacheco Amaya.....	8	"	"	1	"	"
755	Soria.....	Federico Romero del Amo.....	8	"	"	1	"	"
756	Tera.....	Santiago Izquierdo de la Hoz.....	8	"	"	1	"	"
757	Barca.....	Francisco Peña Ramos.....	8	"	"	1	"	"
758	Idem.....	Jacinto de Miguel Muñoz.....	8	"	"	1	"	"
759	Idem.....	Primo Rello Ballano.....	8	"	"	1	"	"
760	Abejar.....	Mariano Diez Uero.....	8	"	"	1	"	"
761	Agreda.....	Enrique Nuñez Berdonces.....	8	"	"	1	"	"
762	Covaleda.....	Etelvino Perez Vigo.....	8	"	"	1	"	"
763	Soria.....	Nicolas Moises de Benito y Marin.....	9	"	"	1	"	"
764	Olvega.....	Manuel Revilla Marin.....	9	"	"	1	"	"
765	Añavieja.....	Florencio Casado Martinez.....	9	"	"	1	"	"
766	Almazan.....	Justo Gil Merino.....	9	"	"	1	"	"
767	Idem.....	Aurelio Ramirez Aranz.....	9	"	"	1	"	"
768	Idem.....	Toribio Ramirez Gomez.....	9	"	"	1	"	"
769	La Rasa (Osma).....	Gabino Camacho Ruiz.....	9	"	"	1	"	"
770	Burgo de Osma.....	Francisco Cortes Arroyo.....	9	"	"	1	"	"
771	Barcebatejo.....	Anastasio Yague Soria.....	9	"	"	1	"	"
772	Aldehuela de Periañez.....	Julian Indiano Gomez.....	9	"	"	1	"	"
773	Olvega.....	Juan Garcia Ortega.....	9	"	"	1	"	"
774	Soria.....	Fermin Gallardo Diez.....	9	"	"	1	"	"
775	Sotillo del Rincon.....	Pedro Santisteban Pinilla.....	9	"	"	1	"	"
776	Idem.....	Domingo Medina Redondo.....	9	"	"	1	"	"
777	Valdeprado.....	Paulino Casado Vallejo.....	9	"	"	1	"	"
778	Magaña.....	Alejandro Calvo Lamata.....	10	"	"	1	"	"
779	Rejas de San Esteban.....	Marcelino Catalina Anton.....	10	"	"	1	"	"
780	Alcubilla de las Peñas.....	Benito Pascual Lopez.....	10	"	"	1	"	"
781	Hortezuela.....	Guillermo Blanco Campuzano.....	10	"	"	1	"	"
782	Almarza.....	Martin Garcia Garcia.....	10	"	"	1	"	"
783	Idem.....	Juan Duro Zamora.....	10	"	"	1	"	"
784	Idem.....	Eugenio Rubio Lopez.....	10	"	"	1	"	"
785	Viana de Duero.....	Julian Ruperez Navarro.....	10	"	"	1	"	"
786	Idem.....	Angel Ranz Lafuente.....	10	"	"	1	"	"
787	Villasayas.....	Jose Bullón y Bazo.....	10	"	"	1	"	"
788	Idem.....	Pablo Martinez Carramiñana.....	10	"	"	1	"	"
789	Cubo de la Sierra.....	Saturnino Garcia Anton.....	10	"	"	1	"	"
790	Burgo de Osma.....	Saturnino Carro Berzosa.....	10	"	"	1	"	"
791	Santa Cruz de Yanguas.....	Fermin de Pedro Delgado.....	10	"	"	1	"	"
792	Calderuela.....	Sotero Gonzalo Atance.....	10	"	"	1	"	"
793	Espejon.....	Luis Alcalde Martinez.....	10	"	"	1	"	"
794	Radona.....	Celestino Garcia Sanz.....	10	"	"	1	"	"
795	Moron de Almazan.....	Agustin Ontiveros Palomares.....	10	"	"	1	"	"
796	Agreda.....	Manuel Ruiz Ovejas.....	10	"	"	1	"	"
797	Villanueva de Zamajon.....	Celestino Mactinez Perez.....	10	"	"	1	"	"
798	Pozalmuro.....	Cesareo Moya.....	11	"	"	1	"	"
799	Los Rabanos.....	Felipe Milla Garces.....	11	"	"	1	"	"
800	Soria.....	Joaquin G. de Gregorio M. de Tejada.....	11	"	"	1	"	"

(Se continuará.)

Ilmo Sr.: Al declarar la Real orden de 12 de Mayo último definitivo el Arancel promulgado por Real decreto de 12 de Febrero anterior, sometido á la revisión por el plazo de tres meses que señala la base 8.ª de la ley de 20 de Mayo de 1906, se modificó la partida 35 del Arancel de exportación referente á los objetos artísticos, trasformando el derecho de salida cuando sean reconocidos como correspondientes al Tesoro artístico nacional, y en libertad de exportación cuando no concurren estas circunstancias; y aun cuando los términos y fundamentos del Real decreto de 16 de Febrero, que dictó las reglas correspondientes á dicha exportación, no hayan variado esencialmente, por cuanto ésta no puede realizarse sin el oportuno certificado de las Comisiones técnicas cuando así corresponda, es conveniente poner en relación ambas disposiciones, tanto para el conocimiento público como para el mejor servicio; y, en atención á estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se considerarán como objetos artísticos correspondientes al Tesoro artístico nacional, á los efectos de la prohibición señalada en el Arancel de exportación, todos aquellos tanto de la propiedad del Estado como de Corporaciones ó particulares que por su antigüedad, mérito artístico ó especiales condiciones deban ser conservados en el país; y se estimarán como autorizadas á la exportación las imitaciones y aquellos otros cuya salida no pueda causar el menor daño á la riqueza artística española.

2.º La calificación correspondiente será determinada por las Comisiones creadas por el Real decreto de 16 de Febrero último y designadas por la Real orden de 18 de Julio siguiente; y su función se concretará á certificar si los objetos que se le presenten pueden exportarse ó son de aquellos cuya inportación está prohibida.

3.º Las Aduanas no permitirán la salida en clase alguna de comercio de objetos artísticos de ninguna clase ni sus imitaciones, sin que les acompañe la autorización correspondiente, librada por las Comisiones de referencia.

4.º Todo exportador de los objetos de que se trata vendrá obligado á presentar á la respectiva Comisión en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, San Sebastian ó Palma de Mallorca, el objeto ú objetos que pretenda sacar de la Península ó Islas Baleares, acompañando doble copia fotográfica de tamaño y detalles bastantes, á juicio de la Comisión, para que no deje lugar á dudas de que se trata del objeto reproducido por ella y relación duplicada y detallada del objeto ú objetos, indicando clase, materia, peso, representa-

ción y demás características de precisión que le corresponda; una de las reproducciones fotográficas quedará en poder de la Comisión con el duplicado de la declaración y nota de características, y la otra acompañará al certificado de salida unidos de manera que no puedan separarse, sin evidentes manifestaciones de ello, y solamente á su presentación podrán ser despachados de salida por las Aduanas habilitadas, que unirán á la factura principal el certificado, reproducción fotográfica y nota de características para su remisión, con índice especial y en pliego certificado á la Dirección general. Los duplicados de las declaraciones, nota y fotografías que queden en poder de las Comisiones, serán numeradas, registradas y clasificadas por éstas, dando cuenta de ello, así como de los certificados que expidan, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las Comisiones tomarán todas las precauciones que les sugiera su buen celo para evitar las sustituciones de objetos artísticos cuya exportación se solicite.

5.º Cuando los objetos presentados á la Comisión correspondan á aquellos cuya exportación está prohibida, lo manifestarán así á los interesados, recogiendo las copias fotográficas, declaración y nota de características que remitirán respectivamente á las Direcciones generales de Aduanas y Bellas Artes, á los efectos que correspondan y medidas que estimen oportuno adoptar.

6.º Cualquier Aduana en la que se presenten objetos artísticos ó sus imitaciones sin el certificado de la Comisión respectiva, procederán seguidamente á su detención, dando cuenta inmediata á la Dirección general. Si los objetos estuviesen ocultos serán aprehendidos y se incoará el procedimiento del contrabando correspondiente. Queda subsistente la facultad de reconocimiento á que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 16 de Febrero último.

7.º Las Aduanas habilitadas para la salida de objetos artísticos serán las de Barcelona, Port-Bou, Irun, Bilbao, Cadiz, Sevilla, Valencia y Palma de Mallorca unicamente; y las Comisiones quedaran establecidas y funcionarán en las capitales que expresa el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

8.º La exportación á los puertos francos de las Islas Canarias y Norte de Africa se considerarán como realizados al extranjero.

9.º Las Comisiones quedarán obligadas á dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de formular su dictamen, de las declaraciones que se le presenten por los exportadores ó sus representados de los objetos que pretendan exportar, por si dicho Ministerio estima conveniente designar persona competente que pueda examinarlos y emitir su dictamen. De igual modo podrán proponer á dicho Ministerio el nombramiento de persona competente en los casos que consideren oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.—BERGAMIN.—Señor Director general de Aduanas.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Julio Monteseguro Aban, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que luego se dirán, embargados á Máximo Aroz Mayor, en causa que se le siguió por robo; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á nueve de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Julio Monteseguro.—P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Bienes que se subastan.

La tercera parte de una finca rústica en Cañada Lapeña, de cabida tres medias; que linda al Norte camino que va á Valdeabejas; Sur, yermo; Este, Gabino Mayor, y Oeste, Bernabe Delgado Lapeña; tasada en 25 pesetas.

Otra tercera parte de otra finca sita en Cañada Rosa, de una fanega de cabida; que linda al Norte yermo y corral de Manuel Cintora Cilla, y á los demás aires, pasto común; en 20 pesetas.

Otra tercera parte de otra finca en la Nava, que linda al Norte monte Campillo; Sur, Manuel Ruiz; Este, herederos de Manuel Omeñaeca, y Oeste, Estanislao Ruiz; en 50 pesetas.

Ayuntamientos.

BARAONA.

Por dimisión voluntaria y traslado á otro partido del que venia desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de Médico titular y de familias acomodadas de esta villa y los pueblos de Alpanseque y Marazovel, que son los que constituyen el partido, distante el que más siete kilómetros de buen camino, dotada la primera con 1 500 pesetas anuales, y la segunda con 6 500 pesetas, pagadas ambas por trimestre vencidos en el domicilio del Profesor por una comisión representativa de los pueblos. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerán.

Baraona 2 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Julian Olmo.

SERON DE NAJIMA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico de esta villa como matriz, y sus anejos Velilla de los Ajos y Bliccos, que equidistan seis kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 1 000 pesetas por los servicios de beneficencia municipal y 9.000 por los de asistencia á las familias pudientes.

Esta villa dista 16 kilómetros de carretera á la estación férrea de Monteagudo, línea de Valladolid á Ariza.

Los Sres. Profesores que aspiren á desempeñar dicho plaza, dirijan las solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de las hojas que acrediten los estudios y servicios, hasta el día 30 del actual.

Seron de Najima 5 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Valeriano Basco.